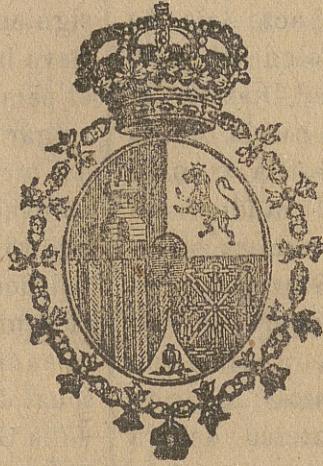


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 19 de Diciembre de 1921.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Protección á la Infancia y Represion de la Mendicidad.

CIROULAR NÚM. 4.424.

El Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represion de la Mendicidad viene observando con profundo disgusto que la mayoría de las Juntas locales no cumplen con las disposiciones vigentes ni dan cuenta á dicho Consejo de la labor que realizan, dejando de percibir el impuesto de 5 por 100 sobre espectáculos públicos, y no remitiendo el 2 por 100 que determina la Real orden de 23 de Febrero de 1915.

En vista de este censurable abandono, el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion, Presidente del referido Consejo, ha dictado con fecha 21 de Octubre último, una enérgica Real orden á fin de que con toda urgencia se organicen en los pueblos de la provincia los servicios de asistencia pública y se investigue cuanto se relaciona con la recaudacion é inversion del im-

puesto del 5 por 100 y de los demás fondos que perciben las Juntas locales, exigiendo las debidas responsabilidades por el incumplimiento de la ley de Protección á la Infancia y de las demás disposiciones complementarias.

En su consecuencia los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, como Presidentes de las Juntas municipales de Protección á la Infancia comunicarán inmediatamente á esta provincial de mi presidencia, cuanto se relacione con lo anteriormente expuesto, dándome cuenta de la constitucion de la Junta, de los espectáculos celebrados en el presente año en cada pueblo, de la recaudacion obtenida por virtud de los mismos y de la inversion que se les haya dado á los fondos, manifestando, al propio tiempo, las razones que haya habido para no remitir al Consejo Superior el 2 por 100 de los ingresos; en la inteligencia que de no obtener en el plazo de ocho días respuesta satisfactoria, me verá obligado, de acuerdo con lo que determina la expresada Real orden á enviar un Delegado especial para que á expensas de la Junta local, practique minuciosamente la investigacion que tanto interesa al señor Ministro-Presidente del Consejo Superior de Protección á la Infancia.

Valladolid, 16 de Diciembre de 1921.

El Gobernador-Presidente,
Federico Muñoz Gutierrez.

Núm. 4.377.

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia.

Anuncio.

Aprobado por la Junta Técnica provincial el cuadro de tipos evaluatorios que á continuacion se detallan, para los distintos cultivos y calidades del término municipal de Velilla, se hace público por el presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, los cuales, dentro de los límites señalados por las disposiciones vigentes y en el plazo de quince días á partir de la fecha en que éste aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponer ante esta Jefatura las reclamaciones que estimen pertinentes.

| CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS | VALORES DE UNA HECTÁREA | | Líquido imponible de una hectárea | SUPERFICIE IMPONIBLE | | | | |
|------------------------------------|-------------------------|------------------|-----------------------------------|----------------------|-------|------------|----|----|
| | Venta | Renta | | Hectáreas | Areas | Centiáreas | | |
| Calificaciones y subcalificaciones | Zona | Término | Pesetas | Pesetas | | | | |
| Hortaliza | 2. ^a | Única | 5500 | 369'91 | 732 | » | 58 | 79 |
| Prado | 3. ^a | 1. ^a | 4000 | 200 | 213 | 14 | 27 | 60 |
| Idem | 4. ^a | 2. ^a | 3000 | 150 | 162 | » | 87 | 19 |
| Idem | 5. ^a | 3. ^a | 2000 | 100 | 111 | 7 | 24 | 67 |
| Idem | 6. ^a | 4. ^a | 1550 | 77'50 | 88 | 2 | » | 80 |
| Idem | 7. ^a | 5. ^a | 1100 | 55 | 64 | 4 | 36 | 15 |
| Eras | 1. ^a | 1. ^a | 4250 | 263'34 | 280 | 4 | 43 | 37 |
| Idem | 2. ^a | 2. ^a | 2750 | 167'13 | 178 | » | 94 | 34 |
| Idem | 4. ^a | 3. ^a | 2100 | 119'03 | 127 | 1 | 32 | 60 |
| Cereal secano | 7. ^a | 1. ^a | 1610 | 81'11 | 111 | 21 | 6 | 65 |
| Idem | 9. ^a | 2. ^a | 1230 | 61'83 | 84 | 39 | 55 | 88 |
| Idem | 10. ^a | 3. ^a | 1040 | 52'19 | 70 | 25 | 21 | 61 |
| Idem | 11. ^a | 4. ^a | 850 | 42'55 | 57 | 86 | 57 | 35 |
| Idem | 11. ^a | 5. ^a | 780 | 42'55 | 57 | 73 | 5 | 43 |
| Idem | 12. ^a | 6. ^a | 650 | 32'92 | 43 | 58 | 92 | 44 |
| Idem | 12. ^a | 7. ^a | 575 | 32'92 | 43 | 124 | 38 | 4 |
| Idem | 13. ^a | 8. ^a | 460 | 23'29 | 30 | 467 | 48 | 52 |
| Idem | 13. ^a | 9. ^a | 425 | 23'29 | 30 | 365 | 19 | 17 |
| Idem | 14. ^a | 10. ^a | 350 | 18'51 | 24 | 416 | 80 | 34 |
| Idem | 16. ^a | 11. ^a | 175 | 8'95 | 12 | 196 | 10 | 58 |
| Idem | 17. ^a | 12. ^a | 80 | 4'17 | 7 | 22 | 38 | 54 |
| Viña secano | 3. ^a | 1. ^a | 1500 | 99'60 | 151 | 3 | 17 | 43 |
| Idem | 4. ^a | 2. ^a | 1000 | 69'70 | 108 | 1 | 82 | 89 |
| Idem | 5. ^a | 3. ^a | 750 | 53'10 | 91 | 2 | 80 | 48 |
| Idem | 7. ^a | 4. ^a | 400 | 29'48 | 56 | 3 | 51 | 63 |
| Erial | 1. ^a | Única | 60 | 5'30 | » | 22 | 99 | 42 |
| Arboles de ribera | Única | Id. | 5500 | 201 | » | » | 21 | 34 |
| Pinar | 3. ^a | Id. | 8 | 9 | » | » | 26 | 94 |

Valladolid, 13 de Diciembre de 1921.—El Ingeniero Jefe provincial, **Esteban R. del Hoyo.**

Núm. 4.420.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Octava Inspeccion general.**Distrito de Valladolid.**

El día 24 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Valdestillas, ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de olivacion del arbolado del pino albar existente en las tramos II y III, en el monte titulado «Tamarizo», perteneciente al pueblo de Valdestillas, bajo el tipo de noventa y cinco pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 13 de Diciembre de 1921.—El Inspector general, J. Maria Regal.

Pliego de condiciones para la subasta de corta-limpia de copa de pino albar, que se realizará en el Monte «Tamarizo», de Valdestillas.

1.º Será objeto de subasta el aprovechamiento de la leña que se obtenga de las copas de pino albar existente en los tramos II y III del Cuartel C., operacion hecha con arreglo á los modelos que se harán por el personal de la 1.ª Brigada de Ordenaciones de Valladolid, antes de la celebracion de la subasta.

2.º La subasta tendrá lugar el día....ante el Alcalde de Valdestillas teniéndose la publicacion de estos pliegos y de los estados de aprovechamientos en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por anuncio del Ilustrísimo Sr. Inspector de la 8.ª Inspeccion, para la celebracion de la primera subasta. El Alcalde dará publicidad al acto de subasta fijando edictos, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

3.º A los actos de subasta asistirán en representacion de la Jefatura del Distrito forestal, empleados del Ramo designados por el señor Jefe del mismo, los cuales cuidarán del cumplimiento de las condiciones de este pliego, por lo que respecta al acto, entendiéndose que la no asistencia

del funcionario designado no será motivo de que el acto deje de celebrarse, llevando en tal caso, la representacion del Distrito el encargado de la pareja de la Guardia civil que asista, ó en su defecto el Concejal Síndico del Ayuntamiento. Autorizará el acta de subasta el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, cuando la tasacion no exceda de 500 pesetas; cuando exceda de tal cantidad deberá concurrir un Notario, si lo hay en el pueblo ó es fácil su traslacion de otro punto, actuando, en caso negativo, el Secretario, en la forma indicada, pero haciendo constar en el acto de la subasta, la causa de la no concurrencia del Notario.

4.º La subasta se verificará por pujas abiertas, entre los que quieran tomar parte en el remate y durante la primera media hora del acto; transcurrida dicha media hora la adjudicacion provisional al postor que hubiese ofrecido mayor cantidad; no admitiéndose proposicion que se haga por cantidad menor que la tasacion.

5.º Antes de adjudicarse provisionalmente el remate será preciso que la persona á favor de quien se ha de adjudicar, nombre para responder de los daños, perjuicios y extralimitaciones que durante el disfrute puedan originarse al monte, un fiador abonado, á juicio de quien presida el acto de la subasta, el cual suscribirá con el rematante el acta correspondiente.

6.º Si el rematante, ó su fiador, no fueran vecinos del pueblo en que tenga lugar la subasta, designarán una persona que lo sea para que con ella se entiendan las notificaciones y diligencias á que el contrato pueda dar lugar.

7.º El expediente completo de la subasta se remitirá el Alcalde al señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal en el mismo día que haya tenido lugar el acto.

8.º El rematante deberá solicitar del Distrito, dentro de los quince días siguientes al de la notificacion de la aprobacion de la subasta, la licencia para empezar el aprovechamiento.

9.º No se expedirá por el Distrito la licencia solicitada sin que presente el rematante la carta de pago del ingreso en el Tesoro del 10 por 100 de las dos terceras partes del remate y del 90 de la misma cantidad en el Ayuntamiento de Valdestillas.

10.º Dentro de los quince días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia se procederá por el personal de este Distrito á entregar al rematante la porcion del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados y una zona de 200 metros á su alrededor, concurriendo á la operacion una Comision del Ayuntamiento dueño del monte y personal de la guardería forestal ó de la Guardia civil y levantándose el acta correspondiente.

11.º El plazo para el aprovechamiento será hasta el 15 de Marzo de 1922, para las operaciones de poda, y hasta el 1.º de Julio de 1922, las de saca de productos.

12.º El aprovechamiento se hará bajo la Direccion del empleado ó empleados del Ramo que nombre el Sr. Ingeniero de la 1.ª Brigada de Ordenaciones, los que en unión de una Comision del Ayuntamiento, evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

13.º Los cortes de las ramas se darán cerca del nacimiento de las mismas, procurando sean lo más limpios posibles, sin causar desgarramiento alguno ni herida que al tronco del árbol interese, cuidando de imitar, tanto en esto como en el aspecto general de la limpia á los modelos que cual ya se ha dicho, habrá hecho para los distintos gruesos de los árboles que se han de limpiar.

14.º En aquellos pinos cuyo tronco se bifurque, se respetarán siempre los dos brazos, olivando cada uno de ellos con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

15.º Los pimpollos ó pinos jóvenes, de altura no inferior á dos y medio metros, que no hayan sido limpiados hasta la fecha y estén comprendidos en los límites de la corta y cuyo crecimiento se halle notoriamente perjudicado por el excesivo desarrollo de ramas inferiores, se limpiarán en el primer tercio de altura.

16.º La extraccion de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquellos no fueran suficientes, por los que señalen los empleados del Ramo.

17.º Si el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operacion alguna en

el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparacion de daños ó indemnizacion de perjuicios que se hubieran causado.

18.º Terminado el plazo señalado para la ejecucion del aprovechamiento se practicará por el personal de este Distrito el reconocimiento final del sitio entregado, con asistencia del rematante, Comision del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de la Guardería, levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstanciadamente todos los abusos y daños que se hubieran causado. Si no los hubiera se expedirá al rematante, á peticion del mismo, por el Ingeniero de la 1.ª Brigada de Ordenaciones, certificacion de buena corta.

19.º Si transcurriese el plazo sin haberse señalado el aprovechamiento perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraido del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

20.º Los contratos de los aprovechamientos á que se refieren las condiciones anteriores, se entenderán hechos á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnizacion por razon de los perjuicios que la alteracion de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera de otros accidentes imprevistos le ocasionen, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

21.º Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte ó trozo del monte entregado, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del Ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare á los causantes del daño, en término de cuatro días.

22.º El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de despojos procedentes de las mismas, antes de la fecha del reconocimiento final.

23.º En los casos no determi-

nados en este pliego, se estará á lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

24.º Los Ayuntamientos respectivos deberán formular pliego de condiciones económico-administrativas á las que deberán sujetarse los rematantes, quedando nulas y sin efecto alguno las que resultaren en oposicion á las consignadas en este pliego ó á las disposiciones generales del Ramo.

Tales pliegos habrán de ser remitidos á la Jefatura del Distrito ocho días antes de la fecha señalada para la subasta á fin de que puedan ser examinados y dados por buenos en lo que hace á la aludida oposicion con los facultativos.

25.º Una vez terminada la poda el rematante apilará los productos en cargas de ramera compuesta de cinco haces con un peso medio cada uno de 17 kilogramos y cárceles de leña de 3 por 7 por 9 pies con objeto de proceder al conteo de ellas.

26.º Contados los productos se olivarán á los precios de 7 pesetas la carcel y 0'05 pesetas la carga de ramera.

27.º El resultado de esta olivacion será lo que abonará el rematante, en realidad, efectuándole la liquidacion sirviéndole de abono las cantidades ingresadas según el artículo 9.º

Valladolid, 3 de Diciembre de 1921.—El Ingeniero, *Antonio Gonzalez Arnao*.—Aprobado: El Inspector general, *Regal*.—V.º B.º El Ingeniero Jefe, *R. Díez del Corral*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 4.441.

La Parrilla.

Formado el proyecto de presupuesto Municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1922-23, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen conveniente, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

La Parrilla, 16 de Diciembre de 1921.—El Alcalde accidental, *Nicolás Toquero*.

Núm. 4.438.

Peñafiel.

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales, para el próximo año de 1922, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos de reclamacion tanto por lo que respecta á la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como á la inclusion ó exclusion indebida de algún individuo, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formule en dicho sentido.

Peñafiel, 17 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, *Pedro Burgoa*.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Alaejos
Brahojos de Medina
Castronuño
Ceinos
Moraleja de las Panaderas
Villabarúz de Campos
Villaverde de Medina

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4.421.

Anuncio para la subasta de inmuebles

Contribucion territorial rústica

3.º trimestre de 1921-22.

TÉRMINO MUNICIPAL DE VALLADOLID
Don Segundo Rueda Ruiz, Recaudador de la Hacienda en la Zona de la Capital.

Hago saber. Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribucion y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha diez de Diciembre la providencia siguiente:

Providencia de subasta.—«No habiendo satisfecho los deudores que á continuacion se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenacion en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 de Diciembre, á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cu-

bran las dos terceras partes del importe de la capitalizacion.—Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenacion se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relacion:

Baldomero Farrido Garrido.

Una parcela ó parte de terreno, solar para edificar, situado en las afueras de las puertas de Tudela; que linda por el Norte y el Este, con casas de doña Everilda Pombo; por el Sur, con el paseo ó calle de San Vicente, y Oeste, con la calle de San Vicente ó Consuelo; valorada en doscientas pesetas.

José Gonzalez Bueno.

Un terreno baldío, que linda con la carretera del Valle y camino del Campo Santo y terreno de D. Santiago Cerro y de doña Jacoba Morales; valorado en doscientas pesetas.

Petra Briso Montiano.

Una tierra, en el término de Valladolid, al pago de los Barriales del camino del Prado; que linda al Oriente, con otra de Mariano Briso, al Mediodía, con otra de David Cernuda; al Poniente, con cárcavo del Arroyo, y al Norte con un Erial; valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas

Ildefonso Gil.

Una tierra, al pago del Barco de San Pablo; que linda al Este, con otra de Anaclero Cernuda; Mediodía, con la de Gumersindo Fernandez; al Poniente, con la de herederos de Dámaso del Barrio, y al Norte, con la de Mariano Briso; valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, cos-

tas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebracion de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligacion del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicacion.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Valladolid, á 10 de Diciembre de 1921.—El Recaudador, *Segundo Rueda*.

Recaudacion de contribuciones de la Zona de la Capital.

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudacion contra varios deudores por Contribucion Rústica de los años 1918 al 1921-22, se ha dictado con fecha diez del corriente la siguiente

Providencia.—Requírase á los deudores *Baldomero Garrido*, *José Gonzalez*, *Petra Briso Montiano*, *Ildefonso Gil*, para que en el término de tres días, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten y entreguen en esta Recaudacion los títulos de propiedad de los inmuebles que les han sido embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, de conformidad con lo que determina el artículo noventa y tres de la Instruccion de veintiseis de Abril de mil novecientos.

Y desconociéndose el paradero de los indicados contribuyentes se les hace saber por medio del presente para conocimiento de los interesados ó personas que se crean con derecho á las fincas embargadas.

Valladolid, 14 de Diciembre de 1921.—El Agente, *Segundo Rueda*.

Anuncio para la subasta de inmuebles

Contribucion territorial urbana

3.^{er} trimestre de 1921-22.

TERMINO MUNICIPAL DE VALLADOLID

Don Segundo Rueda Ruiz, Recaudador de la Hacienda en la Zona de la Capital.

Hago saber. Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribucion y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha diez de Diciembre la providencia siguiente:

Providencia de subasta.—«No habiendo satisfecho los deudores que á continuacion se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenacion en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 de Diciembre, á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalizacion.—Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenacion se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relacion:

Aurelia Martinez.

Una casa, en el Barco de San Vicente, que linda por la derecha, con casa de Esteban Sagredo; izquierda y fondo, con terrenos baldios de la Cuesta; valorada en quinientas pesetas.

Deogracias de Diego Hermoso.

Una casa, en la calle de Cervantes, número 2, que linda por la derecha entrando, con calle de don Sancho; izquierda, con la casa número 4; fondo, con la casa número 24, de la calle de don Sancho; valorada en nueve mil quinientas pesetas.

Julian San José.

Una casa en la calle de Fuente Amarga, número 1, duplicado, que linda por la derecha, con la casa número 3, de D. Julian Arranz; izquierda, con casa de la Plaza Circular; fondo, con casa de la calle de 1.º de Mayo; valorada en mil pesetas.

Eustaquio García.

Una casa, en la calle de las Huelgas, número 6, que linda por la derecha entrando, con la casa número 4, de D. Mariano Gonzalez; izquierda, con la casa número 8, de D.ª María Becerril; fondo, con casa de la calle de la Verbena; valorada en

Indalecio Tola.

Una casa, en la calle del Soto, número 6, que linda por la derecha, con fincas de Deogracias Duque; izquierda, con finca de Rufo Bombin; por el fondo, con la finca anterior; valorada en seis mil doscientas cincuenta pesetas.

Félix Fernandez.

Una casa, en la calle de María Cruz, número 29, que linda por la derecha, con solar de la misma calle; izquierda, con calle de María Cruz, y fondo con solar de dicha calle; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

Teodosia Tubilla Escudero.

Una casa, en Mesones de Puente Duero, número 39, que linda por la derecha, con la casa número 41; izquierda, con la casa número 37, de D.ª Cándido García, y por el fondo, con finca de don Paulino Herrero; valorada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Mariano Marcos Ordáz.

Una casa en el Plano alto, Pajarillos Altos, que linda por la derecha, con finca de Antonio Robledo; izquierda con otra de Eusebio Martinez y espalda con el Páramo de San Isidro; valorada en nueve mil quinientas pesetas.

José Manco.

Una casa, en Paso al Portillo del Prado, número 21, que linda por la derecha, con casa de Tomasa Moran; izquierda, con casa de Eleuterio Barcenilla; valorada en mil pesetas.

Cruz Perez.

Una casa en la calle de Pura, número 13, que linda por la derecha, con la casa número 15, de don Juan Alonso; izquierda, con la de Francisco Marido, y espalda, con finca del señor Villanueva;

valorada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Eleuterio N.

Una casa, en el Páramo de San Isidro; que linda por la derecha, con la de Angel San José, izquierda, con la de Agustin Vicente, y por el fondo con el canal del Duero; valorada en setecientas cincuenta pesetas.

Martin Gutierrez.

Una casa, en la calle de San Rafael, número 8, que linda por la derecha, con la de Lucio San José; izquierda, con la de Florentina Fraile, y fondo con finca de Martin; valorada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Eleuterio Muñoz.

Una casa, en la carretera de Segovia ó callejas de Laguna, sin numero, que linda por el Norte y Este, con viña de D. Jacinto N.; al Sur, con viña de los herederos de Benito Cubas, y por el Oeste, con lagar de los mismos dueños; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

Cesar Lopez.

Una casa, en el camino viejo de Simancas, número 13, que linda por la derecha, con terrenos de don Gonzalo Queipo de Llano; izquierda, con finca de la Sociedad Alcohólica Castellana, por el fondo, con cañada de Puente Duero; valorada en tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Vicente Aldecoa y Madariaga.

Una casa en la calle de la Union, número 4, que linda por la derecha, con la casa número 2; izquierda, con la casa número 6, de D. Crispulo Cabezon, la casa número 7, de D.ª Luisa Nieto; fondo con casa de la calle del Principe; valorada en seis mil setecientas cincuenta pesetas.

María del Pozo.

Una casa, en la calle de Alfonso XIII, sin número letra P., que linda por la derecha, con casa de Valentin Prieto; por la izquierda, con casa de Fermín Reinoso, y fondo, con finca de Gregorio Carmelo; valorada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebracion de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no

tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligacion del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicacion.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Valladolid, á 10 de Diciembre de 1921.—El Recaudador, Segundo Rueda.

Recaudacion de contribuciones de la Zona de la Capital;

En el expediente de apremio que se sigue en en esta recaudacion contra varios deudores por Contribucion Urbana de los años 1918, al 1921-22, se ha dictado con fecha diez del corriente la siguiente

Providencia.—Requírase á los deudores, Aurelia Martinez, Deogracias de Diego Hermoso, Eustaquio García, Indalecio Tola, Julian San José, Félix Fernandez, Teodosia Tubilla Escudero, Mariano Marcos Ordaz, José Manco, Cruz Perez, Eleuterio N., Martin Gutierrez, Eleuterio Muñoz, Cesar Lopez, Vicente Aldecoa y Madariaga, María del Pozo, para que en el término de tres días á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia presenten y entreguen en esta Recaudacion los títulos de propiedad de los inmuebles que les han sido embargados, bajo apercimiento de suplirlos á su costa, de conformidad con lo que determina el artículo 93 de la Instruccion de veintiseis de Abril de mil novecientos.

Y desconociéndose el paradero de los indicados contribuyentes se les hace saber por medio del presente para conocimiento de los interesados ó personas que se crean con derecho á las fincas embargadas.

Valladolid, 14 de Diciembre de 1921.—El Agente, Segundo Rueda.